



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NÚMERO:
ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
SEIBRA S. A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US. \$ 2.000.00-----

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 1.000.00-----

CAPITAL PAGADO: US. \$ 250.00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy uno de octubre del dos mil diez, ante mi, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen los señores **RICARDO VICENTE SEILER ZEREGA**, arquitecto, soltero; por sus propios derechos; y, la señora **GABRIELA YESENIA BRAVO SAMANIEGO**, ejecutiva, divorciada, quien lo hace por sus propios derechos.-----

Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil; personas hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes, por haberse identificado con sus respectivos documentos, de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:-----

“MINUTA: Señor Notario, en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una, que se otorga de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía anónima mercantil, las personas siguientes:

RICARDO VICENTE SEILER ZEREGA, arquitecto, soltero; por sus propios derechos; y, la señora **GABRIELA YESENIA BRAVO SAMANIEGO**, ejecutiva, divorciada, quien lo hace por sus propios derechos.-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos que se insertan a continuación.-----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ILSERPAR S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará **SEIBRA S. A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.-----

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto los siguientes: Podrá dedicarse a la compra, venta, arriendo y administración de toda clase de bienes raíces, urbanos o rurales; podrá dedicarse al diseño y construcción de toda clase de obras civiles, tales como viviendas unifamiliares y multifamiliares, ciudadelas, complejos deportivos, caminos, puentes, y carreteras; podrá dedicarse a la extracción, cultivo y comercialización interna y externa de productos bioacuáticos y camarón, y toda clase de productos del mar, especialmente los



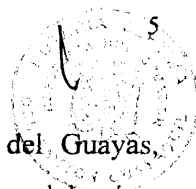
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

relacionados con la pesca blanca; podrá dedicarse a la importación y exportación de vehículos, maquinarias y equipos de toda clase; podrá efectuar la importación, exportación, distribución, compra y venta de combustibles en general, llámense estos gasolina, diesel, kérex, gas, así como todo tipo de aceites y lubricantes; podrá al efecto adquirir y/o administrar sitios de expendio de combustibles y lubricantes en general; podrá comprar y vender vehículos automotores livianos, pesados o camineros, llantas y sus repuestos, así como sus partes y piezas. También podrá dedicarse a la comercialización de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; podrá comercializar toda clase de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; podrá dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores de tipo liviano y equipos pesados y camineros; reparación, enderezada y pintada de los mismos; podrá comercializar toda clase de máquinas fotocopiadores, tintas y accesorios para las mismas; podrá importar o exportar o comercializar internamente ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva o usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que las componen; podrá comercializar equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); podrá comprar y vender toda clase de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, ferretería, artesanía y, electrodomésticos, así como librería, equipos de seguridad y laboratorios, así como instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería; podrá comprar y vender o elaborar libros, y artículos de papelería y útiles de oficina; podrá dedicarse a la compraventa, corretaje, administración,

permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y/o anticresis de bienes inmuebles urbanos o rurales; podrá realizar investigaciones de mercadeo y de comercialización interna de productos de consumo masivo; podrá realizar expendio de productos alimenticios, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; podrá prestar servicio de publicidad o propaganda pública o privada a través de la prensa, radio, televisión y promociones que estime necesarias; podrá brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas, en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades de la construcción, así como realizar estudios contables financieros, de instrumentación de sistemas operativos, utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; podrá efectuar la venta importación y exportación de equipos y brindar servicios de computación y procesamiento de datos, diseños de programas y mercadeo a toda clase de empresas nacionales como extranjeras. Podrá dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. Para el fiel cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.-----

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años que se contarán a desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la junta general de accionistas.-----

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

compañía será la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país y en el exterior, previo acuerdo a resolución de la junta general de accionistas.-----

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.-ARTÍCULO QUINTO.-

CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL 00/100 dólares americanos. **CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de UN MIL 00/100 dólares americanos, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una.-----

ARTÍCULO SEXTO: EMISIÓN DE ACCIONES.- Las acciones están numeradas del cero cero cero uno a la un mil. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales: En consecuencia, cada acción liberada, da derecho a un voto en dichas juntas. La compañía no emitirá los títulos definitivos, de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entretanto, sólo entregará a los accionistas, certificados provisionales. Los títulos y certificados llevarán la firma del Presidente y del Gerente General o quien haga sus veces y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los títulos y certificados, se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. Esta

inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de:

a) Una comunicación firmada conjuntamente con el cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada una de ellos, que den a conocer la transferencia; o, b) Del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario. En el caso de acciones inscritas en la Bolsa de Valores o inmovilizadas en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas será efectuado por el depósito centralizado con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la Casa de Valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencia y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la compañía, le notificará a estas, esos particulares en un período no mayor de tres días.-----

ARTÍCULO OCTAVO: PÉRDIDA DE ACCIONES.- Si una acción contenida en un Certificado Provisional o Título de acciones se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularlo, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título de acciones, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus traspasos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas.-----

ARTÍCULO NOVENO : DERECHOS DE PREFERENCIA.- En



scripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en la compañía, en proporción al valor pagado de sus acciones.-----

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO.- El gobierno de la compañía, corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, quienes durarán cinco años en el cargo y tendrá las atribuciones y deberes que les señala la ley y el presente estatuto.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las convocatorias a juntas generales de accionistas, la efectuará el Gerente General o quien haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día hora y objeto de la reunión. El Comisario será siempre convocado especial e individualmente, para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Las juntas generales de accionistas, podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías, en su artículo doscientos treinta y ocho. Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder, o poder legalmente conferido. Los administradores y Comisarios, no podrán ser representantes de

los accionistas.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación, liquidación, convalidación, y en general cualquier modificación al estatuto social, habrá de concurrir a ella, la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos particulares, en la convocatoria que se haga.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La junta general ordinaria, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y Comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La junta general extraordinaria, se reunirá



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA.

extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Gerente General, o quien haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUORUM DECISORIO.-

Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general, se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de juntas generales, son obligatorias para todos los accionistas.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DESARROLLO Y ACTAS

DE LA JUNTA GENERAL.- Dirigirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario, el Gerente General de la misma, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director y/o un secretario ad-hoc. En las juntas generales, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la junta general, el acta será firmada por el Director y el secretario de la junta, y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO : ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la junta general de accionistas de la compañía: -----

- a) Elegir al Gerente General y al Presidente de la compañía, quienes pueden ser reelegidos indefinidamente, o removidos con justa causa; b) Elegir un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del

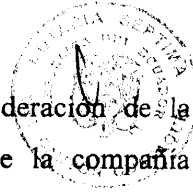
Comisario, en la forma establecida en la Ley de Compañías; d) Conocer y resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al Liquidador de la compañía; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Autorizar la enajenación o gravamen, de los demás bienes sociales de la compañía; y, k) Resolver los asuntos que por ley le correspondan, de conformidad con los presentes estatutos o los reglamentos de la compañía.-----

CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la compañía, la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con las limitaciones que determinen los estatutos.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General, accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Organizar y administrar las dependencias y oficinas de la compañía y dirigir sus actividades; c) Actuar de secretario en las sesiones de juntas generales de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

accionistas y suscribir sus actas; d) Someter a consideración de la junta general de accionistas, el Reglamento Interno de la compañía y los que fueren necesarios para su mejor desenvolvimiento; e) Convocar a sesiones de juntas generales de accionistas; f) Suscribir en unión del Presidente, los títulos de acciones o los certificados provisionales que se emitan; g) Vigilar la contabilidad de la compañía y proporcionar a los Comisarios y accionistas, cuanto dato o información requieran relacionados con las actividades sociales; h) Someter a consideración de la junta general, el presupuesto para el ejercicio económico de cada año; i) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del personal que labore en la compañía, cuya designación no esté encomendada a la junta general de accionistas; j) Gestionar conjuntamente con el Presidente de la compañía, la obtención de empréstitos para la misma; k) Abrir cuentas bancarias y suscribir conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren sobre dichas cuentas, independientemente del valor de los mismos; l) Aceptar y/o endosar conjuntamente con el Presidente, letras de cambio, pagarés o más títulos de crédito, que se emitan por los negocios sociales; m) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en la adquisición de los bienes de la sociedad; y, n) las demás que le asigne la junta general de accionistas y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente, accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Subrogar al Gerente General, cuando este faltare por algún motivo; b) Convocar y dirigir las sesiones de junta general de accionistas y suscribir sus actas; c) Firmar los

títulos de acciones conjuntamente con el Gerente General; d Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; y, e) Cumplir con las demás funciones que le asigna la junta general de accionistas, o le estén señalados por la ley, los presentes estatutos, y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES PRORROGADAS.- Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a no ser que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron la renuncia.-----

CAPÍTULO QUINTO: EJERCICIO FISCAL, FONDOS DE RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma, debe ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este, una vez constituido, resultare disminuido por cualquier causa.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ESPECIAL.- Así mismo, de las utilidades de cada ejercicio fiscal, la junta general podrá acordar la formación de una Reserva especial, para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario, de los accionistas concurrentes a la junta general. Sin embargo, si se hubiesen vendido acciones de la compañía en oferta pública, obligatoriamente se repartirá, por lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. La distribución de las utilidades al accionista, se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas, sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles a los accionistas intereses. Acordada por la junta general la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía, un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos, prescribe en cinco años.-----

CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la junta general nombrará un Liquidador Principal y uno Suplente; y en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el Gerente General, o quien haga sus veces. La misma junta general

fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo.-----

CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Que el capital social se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor arquitecto **RICARDO VICENTE SEILER ZEREGA**, ha suscrito quinientas diez acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, y pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIENTO VEINTE Y SIETE DOLARES AMERICANOS CINCUENCIENTA CENTAVOS DE DÓLAR** (USD. \$ 127,50); la señora **GABRIELA YESENIA BRAVO SAMANIEGO**, ha suscrito cuatrocientas noventa acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, y pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIENTO VEINTE Y DOS DÓLARES AMERICANOS CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR** (USD \$ 122,50), todo lo cual consta del certificado bancario que se acompaña como habilitante. El saldo insoluto lo pagarán en numerario en el plazo de un año, contados desde la inscripción de esta escritura.---

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN TRANSITORIA.- Los socios fundadores autorizan al abogado Giorgio Zerega Pizarro, para que con amplias facultades, realice las gestiones necesarias hasta obtener la legalización de la presente escritura pública y obtenga su inscripción en los Registro Mercantil correspondiente.-----

Anteponga y agregue señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento, incorpore el certificado de depósito bancario que se acompaña y



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7321909
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZEREGA PIZARRO GIORGIO FREDDY
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/09/2010 12:11:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

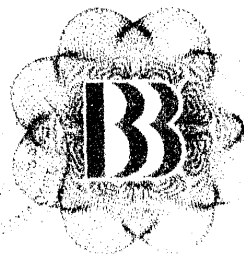
1.- SEIBRA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC012620-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **SEIBRA S.A.** XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BRAVO SAMANIEGO GABRIELA YESENIA	\$122.50
SEILER ZEREGA RICARDO VICENTE	\$127.50
TOTAL	\$250.00

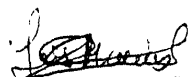
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

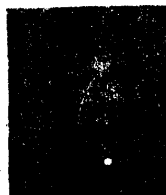
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 01 DE OCTUBRE DE 2010


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

CIUDADANIA 091615191-8
BRAVO SAMANIEGO GABRIELA YESENIA
BUAYAS/SANTA ELENA/SANTA ELENA
28 SEPTIEMBRE 1978
005- 0091 00871 F
BUAYAS: SANTA ELENA
SANTA ELENA 1978

2 *Gabriela Bravo*



EQUATORIANA*****
DIVORCIADO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
RISERIO BRAVO CASTRO
LAURA TERESA SAMANIEGO N
LA LIBERTAD 12/03/2004
12/03/2016
REN 0700153
Gys

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2008

272-0010 0916151913
NUMERO Cedula
BRAVO SAMANIEGO GABRIELA YESENIA

SANTA ELENA
PROVINCIA
LA LIBERTAD
PARROQUIA

LA LIBERTAD
CANTON
ZONA

REPRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090259966-1

SEILER ZEREGA RICARDO VICENTE

US ABTIL 1954

GUAYAS/GUAYASQUIT/CARBO/CONCEPCION

LUGAR DE NACIMIENTO 002-0459 03174

REG. CIVIL ACT

GUAYAS/ GUAYASQUIT

CARBO/ CONCEPCION/ 1954

MAX DEL CEDULADO



ECUATORIAN***** E4444V4444

NACIONALIDAD

SOLTERO

ESTADO

SUPERIOR ESTUDIANTE

ANTONIO SEILER

PROF. OCUP.

YOLANDA ZEREGA

GUAYASQUIT

15/05/2001

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

13/05/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA 111

13/05/2013

FECHA DE LA AUTENTICIDAD

PLAZAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2013-2014

143-0044

NUMERO

0902599661

CECULA

SEILER ZEREGA RICARDO VICENTE

GUAYAS

PROVINCIA

ROSA FUERTE

PARROQUIA

GUAYASQUIT

CANTON

CONCEPCION

PARROQUIA

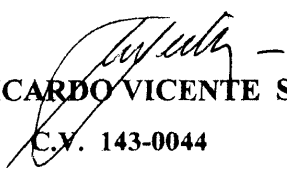
PRESENTE DE LA JUNTA



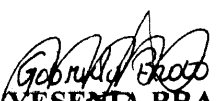
confiera cuatro copias certificadas del mismo. Firma ilegible:
Giorgio F. Zerega Pizarro. Abogado. Registro profesional número
dos mil setecientos veinte y dos."-----

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Hasta aquí la minuta y demás documentos habilitantes que en un
mismo texto, se elevan a escritura pública. Yo el Notario, doy fe,
que después de haber leído en alta voz a los otorgantes esta
escritura pública, de principio a fin, estos se afirman, ratifican y
firman en unidad de acto, conmigo.


ARQ. RICARDO VICENTE SEILER ZEREGA

C.C. 0902599661 C.V. 143-0044

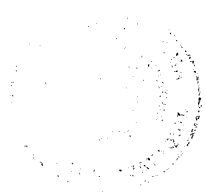

GABRIELA YESENIA BRAVO SAMANIEGO

C.C. 091615191-3 C.V. 0010

EL NOTARIO 

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero este CUARTO
TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil
a los CINCO días del mes de OCTUBRE del dos mil diez.-

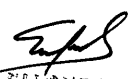




DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspon-
diente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo,
de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.10.0006938, de fecha ocho de
Octubre del dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías
en Guayaquil,tomé nota de la APROBACION de la Constitución de
la Compañía SEIBRA S.A._

Guayaquil, Octubre 12 del 2.010..-




AB. EDUARDO PALOVEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 51.657
FECHA DE REPERTORIO: 14/oct/2010
HORA DE REPERTORIO: 12:08

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** Que con fecha catorce de Octubre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0006938, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **8 de octubre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **SEIBRA S.A.**, de fojas **110.393 a 110.414**, Registro Mercantil número **19.778**.

ORDEN: 51657



REVISADO POR: *42,46*

REVISADO POR:



AB. VINCENT DURIN CORNET
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADO



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0001756

Guayaquil, 24 ENE 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SEIBRA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL